

Ba

Libro
Para el
Impietal en
Por los ^{res} B
y San Gonzales
Quinto &

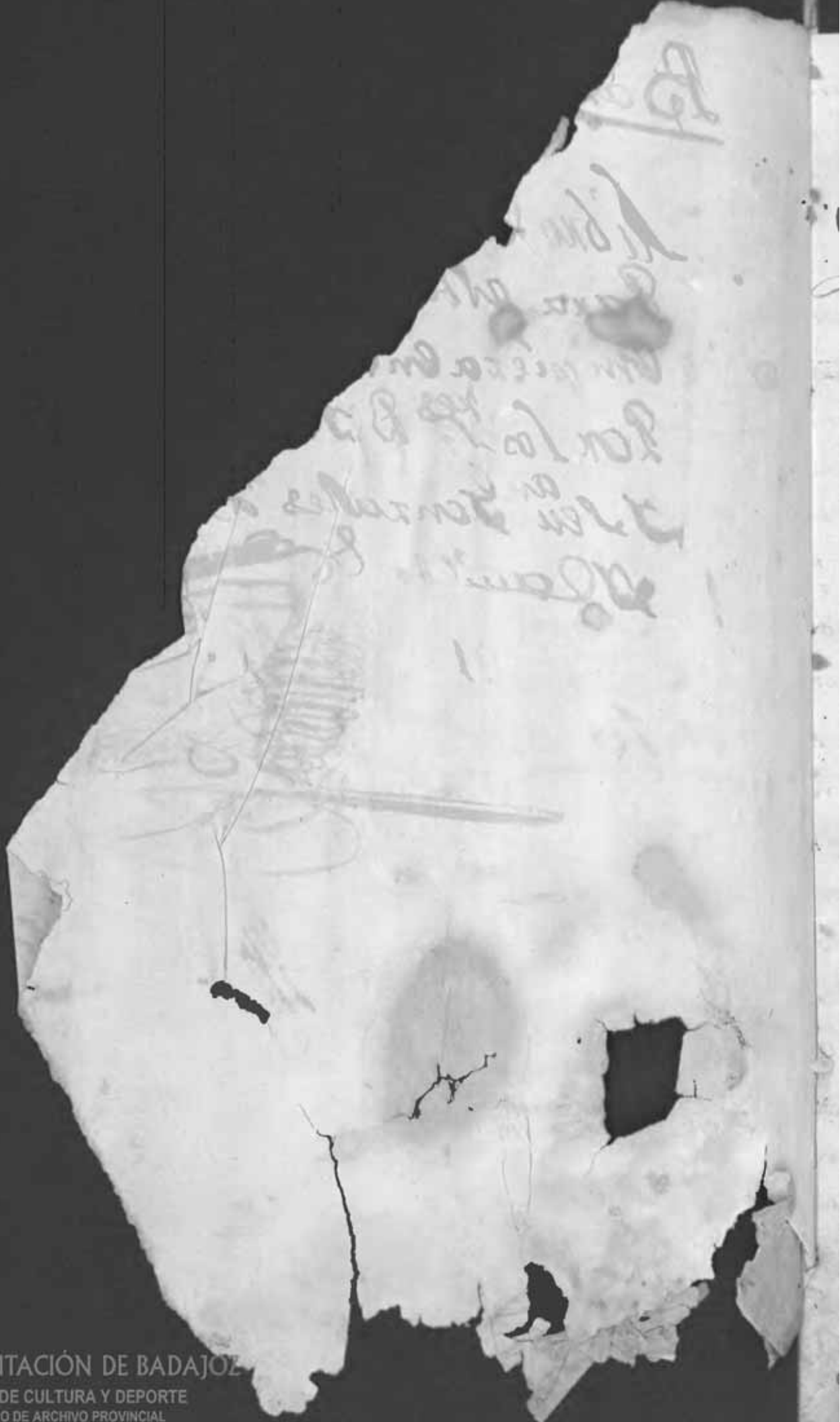
21

No



18/13





Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN-
TA Y VNO.

Enrrobal Loxocaxero, Guzman, Luna, Fernanques
& Almansa, Pacheco, y Acuna, Funes & Villalpando, Fernandoy, y
Auguston; Conde el Moniso, Señora de la Ciudad de Moguer, Marques
de la Alcaida, y de Villanueva del Fresno; Conde de Fuente Duena,
Marques de Barcarotta, Valdeaviano, Covara, y Castañeda; Señora
de la Villa de la Alfranca, y demas de su Estado, de la Villa de la
Cabrada, Guzmara, Codeval, Viexta, y los Patronos, Mercedal
Mayora de Cavilla, Alcalde Mayor de la Ciudad de Sevilla, Alcaide
Perpetuo de la Alcazava y Fortaleza de la Ciudad de Guadix, Capitan
Principal de la Compania de los Cien Continuos, Alfovalgo de
la Cava de Cavilla, Gentil- Hombre de Camara, y Cavalle-
ro del Inyione orden del Reydon de Oro, Alfovalgo de Utrique, y
Alfovalgo de Utrique, y del de U.ª Genaro.

Quando al servicio de Dios Nuestro señor, el Rey y sus, y
buena administracion de justicia, conviene hacer elec-
cion de Alfovalgo de ella, para que en este presente año de mill
setecientos y cinquenta y uno, mas o menos como fuere mi
voluntad, se haga en mi Villa de Barcarotta de
Fernandoy, y Villalpando, estando en esta parte del seracho
de Loxocaxero, y Guzmara, en que me hallo, elijo y nombro
por Alfovalgo de dicha mi villa de Barcarotta
Alfovalgo de Utrique, y del de U.ª Genaro.



Hable á D.^o Alonso Bostello, y D.^o Fran.^o Cano Lari
Tenel Estado General á Diego Gomez Villanueva, y Lu
op. Mulero Blanco = Fox Alguazil Mayor á Juan Ma
nuel de Andrade = Fox Alcalde de la Hermandad en
el estado Noble á D.^o Pedro de Ocano, Tenel General
á Fran.^o Rodriguez Villanueva = Fox Syndico Procurador
á Fran.^o Lopez Fernandez: Fox Fiel Executor, á Benito
Gonzalez; Fox Mayor-domo de Consejo, á Fran.^o Maxto
Fodor Verinon de dicha mi Villa de Barcaxota, Fox
que cada uno de Vosotros veis y Exerçian los Rese
ridos Ofiçios en que vais nombrados, segun dicho
Ordeno y Mando al Theniente de Correx.^{or} Justicia
y Residencia de la Rexida mi Villa de Barcaxota
que luego que este le sea notorio, estando juntos en
Concilio y Ayuntamiento, como es Conzumbrçe, ou der
la Posesion de dichos Ofiçios, Recibiendov primer
y Ante todas cosas, el Juramento que dispone el Rey
cho en Vagon de que bien y fielmente los usavís ad
ministrendov abovo y Exerçicio de ellos, que yo deve de
luego ou he por admitidos. Y assi en su qualquiera
quand en todas las honras, Gravades, Preheminentas
y Exempçiones que por el Rey ou de dichos Ofiçios ou
debidav y han vido quando ou a los demas Vuestros
Antecessores en ellos; Que por lo que lo Exerçian
ra que ayav y veberen que



tan Varrante Vider como de Texcha e Requiere, y
segun le tengo; Lera todo lo qual Mandi Despachar
el Puente, firmado de mi mano, sellado con el sello de
mi Armas, y Refrendado de mi Insuperito Secre-
En Madrid a Primero de Enero de mill seccien-
nueenta y un años.

El Conde del Montijo

Marques de Balcarrota

Por lo
Por m. c. e. s. e.

Diego de Guertaz

J. C. Combra por Alcalde Ordinario Justicia y Resim. de la Villa de
Balcarrota para este pro. año mas o menos como fuere la Voluntad de



DIPUTACION DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



Cente maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN-
TA Y VNO.

En la Villa de Barcelona a once dias del
mes de mayo año Quilsete y cinquenta
y uno ante los señores Dn. Genario de Bar-
gas Parreno Dn. Pedro de Leon Carrado M.
Calder ordinario por su padre el Sr. Dn. Juan
Dn. Jopl. de Maquello Dn. Miguel de Soria
Benito de Soria y Alonso de Soria
por ambos el Sr. Dn. Pedro Gomez Alvariz
maior todos con vos y otro en su auenta
menor estando juntos en el como acost-
tambrian por el Sr. Dn. Bart. me Jarro
Amosa teniente de Jexexidor y Jufi-
ria maior en ella se hizo presente a
sus mercedes Dn. Diego Texado que
su sobreescrito dice a el teniente de
Correccion de Caldes ordinario de Jexexidor
de su Jexexidor de la Villa de Barcelona
que Dios muchos años en su Jexexidor
miento de Barcelona = el que se abrio
por el preside Dn. no y Dn. de Dho 10
escrito de Ciberia de Jexexidor
de





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINCO VEINTE
TA Y VNO.

Que a loqui acompañada de la Real Cédula es
 por su Real Cédula firmada de Don Juan
 y Don Fernando por Don Diego de Guertades
 Secretario. Que uno y otro se dio y leió
 y Reconozco de la Real Cédula el nombre
 maestro de Justicia y oficiales para el
 Consejo de la Villa en este presente año
 por sus señores. Esto oído y entendido
 no se guarde y cumpla como corresponde
 de obedeciendo íntegramente por sus señores
 quanto se prescribe por su Real Cédula y que
 en obediencia de lo precepto se aya
 comparecer las personas y sujetos nomi-
 nados en esta Real Cédula y concurrencia
 se les ponga en posesión de los empleos en
 su respectiva mente. Vengan electos. Reconozco
 de los el juramento que se acitumbra
 según sus Reales y pragmáticas de la
 Real Cédula. Y abiendo concurrencia todos los muel-
 leros nombrados a crepion de debate. Y
 se allarse a ferros en cama
 en concurrencia por el R.
 Reconozco de Juan
 Juan de...

Y conforme viene les recibí el dicho Juramento
do Juramento y es de tal de Persona en
trep las Orazas e Muestras por el dicho
dicho de las Gallinas para que sea
Exercido y la de Miquelmaia a Juan ma
nuel de Andrade que tambien lo de la
y por lo que respecta al Alcalde del
Estado General que corresponde a dichos
tiau Gouerales luego que de aia estable
zido y le entregue para que de el
facultades que por dha nombracion y por
su Coleccion de le concedo a el que dha
luego sus mrdos lo recibian y recibaron
Y todos tomaron la dha Posesion quieto
y pacificamente sin oposicion ni contradic
cion de Persona alguna y de en aui
conforme sus mrdos aui lo proveyeron man
daron y firmaron con dho S. M. de d.
Coraexion y los nuevamente electos cada
uno en su lugar de que y el pxi. de d.
doi fee

Francisco Carrasco y Magnifico de Vargas Pedro Leon
Carrasco
Don Gabriel de Miquelmaia
Benito Camandes



Don Nicolas Gallego Sebastian
Gonzales

Don Monro
Villanueva

Don Juan de
Caceres

Diego Villanueva
Benegas

Diego Leon

Lope

Mulero

Huso

En la Villa de Barcanorte a once dias del
mes de febrero año de mil y seiscientos y cinquenta
y uno Los señores Don Nicolas Gallego y Sebastian
Gonzales Alcaldes ordinarios y
Don Juan de Caceres, Don Monro Villanueva
Don Juan de Caceres y Messra Diego Villanueva Benegas
y Don Diego Leon Mulero y Don Juan de Caceres
y Don Juan de Caceres y Don Juan de Caceres
y Don Juan de Caceres y Don Juan de Caceres



Menos Indias feriadas pena de dos mill
mrs a cada uno de las q los supieren
la misma pena a los que permitieren
los juegos en sus casas y ademas de
la pena incurriran en la establi-
sidad q las Leyes y pragmáticas
Lo teniere que ningun de acauso a estas
femas de Dios ni de sus Santos ni de los ad-
grados de las penas establiadas y promul-
gadas y leyes y pragmas de estos Reynos
y la de otros dos mill mrs aplicados por mi
sagapenas de camara y gastos de sustitucion
Lo quarto que ningun seaorado avaran
de llamar algunas de las prohibidas por leyes
y pragmáticas de estos Reynos y ayo Las de
nueve establiadas en ellas

Lo quinto que ningun seaorado avaran en sus
casas dejen por algunas de las penas de
estas de las penas establiadas y de las ordenan-
zas de los tiempos a ningun de los algunos q
se hahe prozedido por la Justicia Real de esta
o de otra parte

Lo de lo q sus mrs por aora q ha de ser
que se fomen en las praxi de las en las
Leyes de q se da y ex conducente a
el Gobierno economico y politico de esta
republica an denido por vien de pub-
lico que se anote a fin de que he
de ser de todos para que tra-
y obrenancia

Yo que representando ni allegue. Yo no
nancia asida a cordaron. Yo man
daron. Yo tra de ne. Yo para uide
za a lre. Yo papel. Yo no a uer. Yo de
presente. Yo de correspond. Yo de lre
Villa de Formacion de. Yo de

Don Alonso de Gatañán
Vikarua de
Diego Villanueva
Venezuela

Diego Leon

Muleza

Antonio
Joseph Panon
W. Guerrero

Yo la villa de la Barba a tres dias el
mes de Enero años de mil e setecientos
y uno. Yo señores Don Nicolas Gavego
Gaba. Yo al de lre. Yo para uide
de lre. Yo de lre. Yo de lre. Yo de lre
Yo de lre. Yo de lre. Yo de lre. Yo de lre
Yo de lre. Yo de lre. Yo de lre. Yo de lre





Para despachese de officio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN
CVENTA Y VNO.

negas y diez Leon ^{res} ^{Por} ^{uno} ^{del}
Sobredado Juan Manuel de
Moxa de Miquarim de esta Indica
de los Ombos y Botolenduyun tambien
de estada y unto en el como sea
acostumbrado a trabasy confexion las
cosas de cañtes de ^{en} ^{una} ^{Republica}
de esta Republica a los darsu y man
daron las breves de lo siguiente
Lo primero que atendiendo a lo dize
lo mandado por mrs qd que dize qd
En razon de la conservacion y aum
de los montes mandaron sus señores
de que ninguno sea osado a Ramone
ar y amados algunos con alguno
preses de en parte alguna de los
montes de esta jurisdiccion de apo
Las penas establecidas en las
en el Real Expediente de dize qd
ademas de las establecidas en dho
Expediente de dize y impone la pena
de diez r¹ a qualquiera Maraca
ganado de qualquiera especie q
se aprehenda Ramoneando ^{los} ^{valos} ^{de}
Los ^{de} ^{esta} ^{jurisdiccion} ^{de} ^{apoy}
cinquenta ^{de} ^{los} ^{que} ^{se} ^{aprehieren}
de esta jurisdiccion ^{de} ^{los} ^{que} ^{se} ^{aprehieren}



Ver y la segunda la pena doble
Lo segundo que ninguno sea osado
acostarse a niarse de alguna
en ninguna de las dehesas que
comprenderen de la deyo &
a la mano para a hua y otros
permisese para la deyo &
a deyo & B a que no para a la
Y si se aprehen diere a unque
sea en los caminos & las de
heas a que se pna huen & de
de po de x huen & pena por
cada danga deis & si se deas
de case & en ten diere a se que
si se pna no se de daño a unque
sea en la parte de permiso & la
a de la si faren el de la cause
a correspondencia & el daño
que se consorca

Lo tercero que ninguno sea
osado a sacarse a alguno
fuera de los pueblos ni para una
lacta de aprensive & de la de
cubaren qualquiera que
lo aprehenda a aprensive
La mitad de la otra mitad & se
depa & si a pa & de ten
de en los de los mismos & de la de
a de la de fuera de los



La parranda de lo bendido para
fuera de pueblo. Se lea el bendido
Lena quince de

Lo quinto que ningun seor sal
de a hacer parranda de bueyes ni
de ganados en las
semanas de ganados q se han
hechas no obstante q ay a capa
zidas para q quedan en el
lado de la semana de vaxo la
Pena de quince de dia de cho
de noche p cada una de las bestias
que se aprehendan en los man
chones de los sembrados de
de Manana de Paso de Veintidós
cauotas de cada una de los dias
de cañal. Los ganados de los
cuatro dias

Lo quinto que ningun seor
de a combenir ni q de los otros
parrandas q sean limpiados por los
vecinos de la finca en fuerza de
ordenes de la gerencia q se
multiplicase a los condados
que se poseen en el conde de
lo que se le requiere q se
hecho q se le ademas se lea
quince de





Para del pacho de officio quatro mtes

SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CINQ
VENTA Y VNO.

Imponen o he dias de prisión
Lo sexto que ningún Ganadero
pueda venir al Ayuntamiento como
nos sea el día de los condes por otra
venir por su propia o aya o media
el día de fiesta si alguna se
aprehendiere fuera de ciertos términos
se le castigará de pena quinise
Rs y a los su fin de los días de
prisión

Lo dolo de sus bienes por raciona Phas
la sueldo de otras cosas se pro dende
ante a con daron Emanuelan de
publico of theque Notario de ho
dos y lo firmaron

Juan de las Casas
Galgogata

Don Alonso de
Hernandez
Gregorio
Verejano

Don Juan de Caro
y mesagero

Diego Leon

Mutero Jun. Matruall
am. Ides





Para el pago de oficio quatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

[Faint handwritten text, likely a legal document or record, partially obscured by the seal and bleed-through from the reverse side.]



Candidatos y propietarios de los usos de
dehesa de la casa y la finca de sus
mayores

~~Don Pedro de Salazar~~ Don Alonso de Salazar
de Salazar de Salazar Villanueva de Salazar

Don Juan de Carrion de Salazar
y Salazar

Diego Leon Juanman
Mulezo Deanna

Antonio
Joseph Davila
y Davila

En la villa de Badajoz el día de San Juan de
mes de febrero año de mil setecientos y cinco
fueron los señores Justicias de la villa de Badajoz
don Alonso de Salazar Alcalde ordinario y
por los otros alcaldes don Alonso de Salazar
de Villanueva don Juan de Carrion y don
Diego de Carrion de Salazar y don
Manuel de Carrion de Salazar
por ambos eludor de esta
villa don Manuel de Carrion





Para el despacho de oficio quatro mts.

**SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y VNO.**

Alas 11 de esta Plaza de los con-
dos y Botoneta estando juntos en
su ayuntamiento como sea costum-
brado para obrar y conferir lo conser-
viente al bien venidero de la dha
publica acordaron lo siguiente

Lo primero que respecto a la man-
de de continuation con firmacion de
muchedumbre de libras que en el
experimentado en este presente año
sean hechas a disminuir los empu-
jados de las calles de modo que sean
dobados y hecho el mucho de largo
y sean puestos de castidaz y se
posibilita el paso de las dhas
y para que puedan comerciar mas
comodamente dispusieron en
virtud de principio a en pedrarias
to los los de faldas y a la
de la Muchedumbre de las libras
para lo que se ha concurrido por
dha necesidad. Los liberos de las
de respectivas calles donde se ven
de las dhas





Para despachos de oficio quatro m^{ta}

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y VNO.

hacen entender de que los Maestros de
 Manife consus respectivos Leonés y de
 curran a hacer los empedrados y obras
 de sufragio y de herpetomas y otras de
 can de l. de que por sus derechos y lo que
 asubien por el des para las copias
 pendiendo libradas en las y por
 dran sus hermos para el año de
 esta villa = y al mismo tiempo a
 con daron sus cartas que mediante
 las confirmadas prevenidas y de
 hacen p^o ver de las otras justicias
 ochos pueblos comprehendiéndose en
 pa^o de los de la l^{ta} de los sobre que
 se a de han ten los plantíos y sembr
 y limpiar de tabales p^o la conservación
 de arroyos que se pase a hacer hoyas
 en el mercado que se debe hallar en
 do de los ríos y de otros p^o de la villa
 para plantar de arroyos y de
 en el p^o de lo prevenido y de las
 nes cuya d^o de las cosas se p^o a p^o
 de los de los de las cosas que
 de las cosas de las cosas de las cosas



Executadas que sean de los formos
a los parientes de la vida y personas
que de ella resulten los danos que
dan cuando todos se porie a ganar
de que se puen bien en las dudas de las
y todo se haga por cargo de los
en la materia de las obsequios que
el Rey previene que sin los
los herederos de los bienes de los
bien a cordar con sus hijos y se dispo
gan los danos de ser de un
en el una de las dos parrochias
de la que se invienen de los bienes pa
ra los senores. Hecho en la
cion a estos que de presente se ha
han en dichas Tolencias estan y ca
pades de parte de un a la causa
estan muy mal habidos. Y a que
brados y que se compe huna pobra
de que se dexa a la fabrica de los mue
bos y para que se pongan en los
Mogros mandaron se dispo en
contado de la Desamada y de la mensa
colta de suada se pongan
por las obras con el de los
de los y en los de los de los



Yo el Rey...
Yo el Rey...
Yo el Rey...

Don Alonso de Sotomayor
Don Alonso de Sotomayor
Don Alonso de Sotomayor

Don Juan de...
Don Juan de...

Don Juan de...
Don Juan de...

Don Juan de...
Don Juan de...

Don Juan de...
Don Juan de...

Don Juan de...
Don Juan de...

Don Juan de...
Don Juan de...

Don Juan de...
Don Juan de...





Para del papeos de officio quatro mtes

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN
QVENTA Y VNO.

El Real Consejo de Castilla de la Republica de Espana
en abrensiõn de los autos de la causa
que se es perimienta el presente
a causa de la mucha abundancia
de llobias que ando brebenido por
que no se ampa de lo haber las
semenbradas por que se esta expeñ
mendando en agrava faltoy
cares de trigo para la manuten
cion de pueblo y para poder subsi
nir a remediar tan oxia nes de
daz medianz de la derecha de
ano anterior tiene el Sr. Senor
Conde de Montijo. Marquez de
este estado a quien pertenecen
Las mias de los diermos de
poder de Juan de Vera Castilla
de la villa de Logroño hasta en
cantidad de mias de quinientas
fanegas de trigo las que se
ar de servicio fran que a las
Beneficio de comun de esta
para las mias faciendo su tiempo
al precio de mias que se
reales cada fanega en su favor
a aceptado el Ayuntamiento
lo por quien respecto de la
de que se por





Para despachos de oficio quatroms.

SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y VNO.

menstando por no hallar lo serpo bres
 se adispuesto Nombrar qualro Panas
 de las dhas de con a reg le setecientos
 que el dho correspondiente p de dñ
 niamente amasen en seranos para
 el consumo del pueblo y estas an de
 ser obligadas a poner el pan de dñ
 en la dha y poder de dñ de dñ
 que quin pto de dñ de dñ de dñ
 de seruido y a de dar la correspond
 diendo de papel de dñ de dñ de dñ
 dha para dñ de dñ de dñ de dñ
 paohar con el que dñ de dñ de dñ
 con la no sea a fuera de dñ de dñ
 sea a dar a dñ de dñ de dñ de dñ
 los cada pan de dñ de dñ de dñ
 de dñ de dñ de dñ de dñ de dñ
 no de seruido no no estando de dñ
 no y cada de alguno de dñ de dñ
 haya conforme lo pan de dñ de dñ
 que sea de dñ de dñ de dñ de dñ
 y también de siempre que sea de dñ
 no a pñ de dñ de dñ de dñ de dñ
 de dñ de dñ de dñ de dñ de dñ
 consumo de dñ de dñ de dñ de dñ
 de dñ de dñ de dñ de dñ de dñ
 de dñ de dñ de dñ de dñ de dñ

Condansen mandaron y firmaron

Don Juan de los Rios
Don Pedro de los Rios
Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios

En la villa de Badajoz a veinte y
ocho dias del mes de febrero año de
mil setecientos y cinco
Los señores Justitias y Regimiento
que a qui firmaron y mandaron
Los en su nombre y en el nombre de la
justitia como acostumbra para
que se acuerde y conferir lo que se
debe al servicio de esta Republica
Dixeron que para la direccion
mejor de los negocios y
dependencias que pudiesen
que se refiriesen al servicio de
que se refiriesen al servicio de



Siempre quedare a sus M^{tes} Ma
nexo de sus empleos necesitan de tra
sor que les dirija para el mes on
gobierno así el político como el
económico y dejen que pueda
acaecer. Y también como tienen
la Mayoría su favor seguridad
y confianza en la su fidelidad a
ciudad y gran literatura del Sr. D^o J^o
Joseph Gonzalez Mamazares Abogado
de los R^{os} de los R^{os} de Urdinola y Lacu
de Badajoz habiendo sido de elect
elector para que les dirija en quan
to ocurra durante el tiempo de sus
empleos cuyo elector se les para su
preparati que se le en cargo de este
ministerio por carta para haber
de este ayuntamiento este segundo
que tiene a decir con el
sepre de a hacer Testa villa que es
Responsable a la Magnificación y
Remuneración de Sr. D^o D^o que
larga en la Dirección de sus ne
gocios y dependencias de Sr.
haga a costa de Sr. D^o y el pago
de Sr. D^o de Sr. D^o de Sr. D^o
quiere para ellos a su tiempo
de Sr. D^o de Sr. D^o de Sr. D^o





Para despachos de oficio quatro mtes

**SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS XCIN
QVENTA Y VNO.**

Entra el mayor don de propiedad
del oficio de la oficio de despa
che de la villa de Honsevilla de oficio
ne de la villa de su cargo lo oficio
a con daron y firmaron sus magr
de oficio de oficio de oficio

Jn^o Colas

Juan Juan
Gonzalez

Gallego

Diego de la Cruz
Benigno

Don Juan de casa Diego Leon
de oficio de oficio de oficio

Juan Manuel
ancradel

Mulero

Antonio

Joseph Juan

W. Guexner

Entra el mayor don de propiedad
del oficio de la oficio de despa
che de la villa de Honsevilla de oficio
ne de la villa de su cargo lo oficio
a con daron y firmaron sus magr
de oficio de oficio de oficio





Para despachos de oficio quatro meses

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Alcaldes ordinarios por sus términos
 de hecho en ella estando para los
 mas capitales de componer uayan
 a la enduza de la consistorial para
 su abar y conferir lo conveniente a
 el bien y utilidad de esta Republica
 de lo que se le pidiere para el
 de donde se pueda pagar el ga
 nado de la Lanza de los vedinos de
 la villa para su conservación en el
 tiempo de la primavera hasta que
 llegue el mes de octubre de cada año
 becharlos a los rios y arroyos
 de los rios que se pidiere de los
 meses de mayo y junio y de
 los rios de la parte de los rios
 ganados de la Lanza de los
 el camino de las Guertas de Galles
 por este a Delante de la villa
 de la Bereda de Kaman de Bonaval
 esta a Delante de la villa de la
 de la Bereda de la villa de la
 de la Bereda de la villa de la
 de la Bereda de la villa de la



Tha Mexicana a Santa Maria
Lo achuchillan de la Sierra de
cuchillan a Santa Barbara de
perren campos de la guerra de
Barbida a buscar la fuente de
Bernardo Estevan de la Sierra
de apo haba boluer de Santa
en el camino de camino de las
Tha Guentad de pallego cuya
comprehension mandaron
sus hijos se guarden para que
en el pueblo de Santa Barbara
mente llamado de Santa
bono y no otros algunos de si
degunas de que se depre
ne se ha base de mandado en
Tha comprehension de publico
afin de esto de no de los
seuados los mandan hee has
fuera de la de degunas dia
con a per seime en de no lo
haciendo su curriman en la pe
na de se de impungit adimis
no mandaron suinguno sea
orado a su no de se de Tha
comprehension con suados de



Pena de treinta Rs por cada manada
 de que se aprehenda y siendo vacunas
 por cada res la de quatro reales
 y siendo manada de ganada de den
 da que se que a treinta cabedad
 se le a de un real por cada ca
 beza para el sustento y ganancia
 de custodia de los ganados seis
 dias de prision por cada res
 mrg ad la a condanoy fin
 donde es de ofe

Don Nicolas
 gallego Gata

Juan Fran
 Gonzalez

Don Juan de Cano Diego Leon

Juan Manuel Mulexe
 andrade

Antonio

Joseph Panos
 W. E. E. E. E.





Para despachos de oficio quatro mtes.

**SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y VNO.**

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a dispatch or official communication.]



Deinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Don Juan Antonio Portocarrero, Guzman, Luna, Enríquez de Almanza, Pacheco y Acuña, Duque de Villalpando, Alcaide de Aragón. Conde de Montijo, señor de la Ciudad de Atoguén, Marqués de la Alcañal y de Villanueva el Viejo; Conde de Fuentes de Guena, Marqués de Pancorota, Valdecarlos, Osuna, y Carraneda; Señor de la Villa de la Alcañal y de otras de la Puebla de la Calzada, Guetorrafax, Codesal, Nieblas, y los Palacios, Marqués de Atayox de Castilla, Alcalde Mayor de la Ciudad de Sevilla, Alcalde Perpetuo de la Alcañal y Fortaleza de la Ciudad de Guadix, Capitan Principal de la Compañia de los Cien Continuos de Hisor - Valep de la Cava de Castilla; Gentil - Hombre de Camara de S. M. Cavallero del Inyigne Orden del Reyón de Oro, Alor de S. Miguel y Sancti Spiritus, y del de S. Genaro.

Por quanto ha muerto D. Alonso Botello, Regidor de dha m^{te} Villa de Pancorota en el Estado Noble, que en virtud de mi título y Combramiento venia dicho oficio; Y haviendo quedado solo por Rexor en dho Estado Noble D. Fran.º Cano Parra: Por el presente Combro tambien por Rexor en dicho Estado Noble a D. Joseph de Alor, Vecino de dha m^{te} Villa; Y ordeno y mando al Jefeiente de Conregidox, Justicia, y Crim.º de la Exprebada m^{te} Villa de Pancorota, que luego que este le vea Notado Letando juntos en un Ayuntamiento le den la Posion de dho oficio, Haviendole primero y ante todav Corar el Juramento que dispone en dho Título, y de que bien y fielmente lo usari admitiendole el oficio de el que yo den... lo le he po... que enu...



DIPUTACION DE BADAJOZ
AREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO Y PROTECCION

Consequencia, le guarden todas las Honrras, Gracías, Preheminentias
y Exempcioner. que por Rayon de dicho oficio le son devidas, y han sido
guardadas dlor demas sus antecesoros en él, que para todo ello, y lo demas
aneso y concerniente a dicho oficio, doy tan baxante Poder al dicho
D.ⁿ Joseph de Alon, como de derecho se requiere, y segun le tengo; Por
lo qual mande despachar el Presente, firmado de mi Mano, sellado con
el Sello de mis Armas, y Refrendado de mi Infanzonçto Secretario: En
Madrid a veinte y tres de Abril de mil setecient.^{os} y cinquenta y un años

El Conde de Almonte
Marques de Bauxant

Por mí cesé.

Diego de Sarmiento

V. C. Stombra por Residox de la Villa de Bauxant en el dho. Noble
D.ⁿ Joseph de Alon, por haver muerto D.ⁿ Alonso Borello que lo era en
dicho Estado



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Dohera Royal de p[ro]vincia de Badajoz
La of[ice] de [illegible] de [illegible] [illegible]
Don [illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible]

Don [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible]

A dos días de separarse de la villa de San Sebastián de los Rios en el día de San Juan de los Rios de la provincia de Méjico y de las Indias en el mes de Mayo del año de mil y seiscientos y noventa y uno. Yo el Sr. Dn. Nicolás de los Rios, Alcalde de San Sebastián de los Rios en el presente año de su primera jurisdicción y Dn. Juan de los Rios, Alcalde de San Sebastián de los Rios en el presente año de su primera jurisdicción y Dn. Juan de los Rios, Alcalde de San Sebastián de los Rios en el presente año de su primera jurisdicción.

Y en virtud de lo que se acordó en el Cabildo de San Sebastián de los Rios en el día de San Juan de los Rios de la provincia de Méjico y de las Indias en el mes de Mayo del año de mil y seiscientos y noventa y uno. Yo el Sr. Dn. Nicolás de los Rios, Alcalde de San Sebastián de los Rios en el presente año de su primera jurisdicción y Dn. Juan de los Rios, Alcalde de San Sebastián de los Rios en el presente año de su primera jurisdicción y Dn. Juan de los Rios, Alcalde de San Sebastián de los Rios en el presente año de su primera jurisdicción.





Para despachos de oficio quatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN
QVENTA Y VNO.

formada y dada en la ciudad de Logroño a 20 de Mayo de 1761

Dn Nicolás Sureda
Dn Diego Gallego

Juan de Cano
y marag de Flores

Diego Almaguer
Juan Manuel
Diego León
Juan

Yo el Abogado de Logroño
Dn Nicolás Sureda
y Dn Diego Gallego
y Dn Juan de Cano
y Dn Juan Manuel
y Dn Diego León
y Dn Juan





despachos de oficio quatro

EL LO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y VNO.

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and ink bleed-through.]



de cada uno de los que hecho
se causa granísimo perjuicio
a los ganados y por reparar
los he hecho lo que a proposito
cha como estos duques de las
para no tener marcada dos
de los cosas a cuenta de los
diferentes ocupados de los
ganados de estos es por ver
que se ha de hacer de reparar
los demas miembros de
hacer mayor beneficio por
a causa de que es mucho
con lo se ha de la mayor
parte de la Betosa con
los lotes con cuyo motivo
de los que se ha de hacer
en la Betosa se ha de
de la Betosa de cada uno de
por ser el este ayuntamiento
de la Betosa y por haber
ya a los ganados de
ellos por parte de la Betosa
de los lotes de la Betosa
ya a la parlan la Betosa de
de los de la Betosa
de la Betosa y de los que
de la Betosa y de los que



BOG
ENAO

halla fuesen dha de la 7
 para de lo permiso de la compen
 sacion de los perjuicios de dha pudiesen
 causar. De m dha impedida de
 Bienna p^o de apremio de sus partes
 con las ganadas de su cargo
 entendiéndose a dha dha
 de of. notoria de la of. de la dha
 case en dha compen. de dha
 permiso de dha dha p^o
 de dha Bienna que paga en
 of. de la dha dha dha dha
 ex. de dha dha dha dha
 m dha dha dha dha dha
 pago a dha dha dha dha
 de dha dha dha dha dha
 guano de dha dha dha dha
 culto en dha dha dha dha
 Maria con dha dha dha dha
 las cosas of. de dha dha dha
 de dha los ganados de dha dha
 de dha dha dha dha dha
 en cuya dha dha dha dha
 dha dha dha dha dha dha
 de dha dha dha dha dha
 de dha dha dha dha dha
 para dha dha dha dha





Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN
QVENTA Y VNO.

Se firmaron de D. Diego...
Don Juan de...

Diego Leon
Alonso

Juan Manuel
Alonso

